

E.2 REGLAMENTO PLAN DE ESTUDIOS

La propuesta de reglamento que se detalla es de carácter referencial, que puede ser extendido o modificado de acuerdo con las características específicas y requerimientos necesarios del plan de estudios.

TÍTULO 1 **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo N°1

El presente Reglamento establece las normas básicas y operativas para la administración del Plan de Estudios de la carrera Dibujante Proyectista y que otorga el Título Técnico de Nivel Superior.

Artículo N°2

En todo lo no reglado por el presente Reglamento, se aplicarán en lo que corresponda, las normas contempladas en el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado, el Reglamento de Disciplina Estudiantil y otras normas aplicables.

Artículo N°3

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento ni en la restante normativa, serán resueltas de conformidad a lo establecido en el artículo 1° inciso 2° del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO 2 **DEL PLAN DE ESTUDIOS**

Artículo N°4

El Plan de Estudios es el conjunto de asignaturas y actividades académicas programadas en un sistema curricular, tendiente a la instrucción, perfeccionamiento o formación de técnicos, profesionales y graduados.

El Plan de Estudios se organiza en el orden temporal en un currículo, en el que se establecen actividades de formación, requisitos y asignación de créditos, conformando la malla curricular.

TÍTULO 3 **DEL PERFIL DE EGRESO**

Artículo N°5

El perfil de egreso es el conjunto de conocimientos, habilidades y aptitudes que todo estudiante debe demostrar, una vez cursado la totalidad del Plan de Estudios y que lo habilita para obtener un título profesional.

El perfil de egreso de la Carrera será aquel definido en su Plan de Estudios.

Aquellos estudiantes que por cualquier circunstancia no puedan demostrar las competencias contempladas en el perfil de egreso, no podrán acceder al respectivo título profesional.

TÍTULO 4
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA

Artículo N°6

La administración, coordinación y control del cumplimiento del Plan de Estudios, programas de asignaturas y reglamentos corresponderá al Director de Escuela y Jefe de Carrera si lo hubiere, según lo dispuesto en los artículos 25° y 27° del Reglamento General de Facultades.

TÍTULO 5
DEL INGRESO Y SELECCIÓN

Artículo N°7

La selección y el ingreso a la Carrera, se supeditarán a las normas establecidas en los títulos II, III y IV del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO 6
DE LAS ASIGNATURAS, CARACTERIZACIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo N°8

La Carrera se imparte a través de asignaturas o actividades curriculares semestrales que conforman su Plan de Estudios, y que pueden ser teóricas y/o prácticas. Dichas actividades tendrán créditos y requisitos cuando corresponda, según lo establezca el Plan de Estudios.

Artículo N°9

Los alumnos que ingresen al Primer Semestre de la Carrera deberán cursar obligatoriamente todas las asignaturas de ese nivel y serán asignados a una sección de acuerdo con el criterio utilizado por la Dirección de Docencia.

TÍTULO 7
DE LAS SALIDAS A TERRENO

Artículo N°10

Las salidas a terreno son un recurso metodológico utilizado en el proceso de enseñanza y aprendizaje consistente en una actividad realizada fuera de la institución.

Las salidas a terreno tendrán que contemplarse en el programa de asignatura respectivo, debiendo ser pertinente con los objetivos del Plan de Estudios y regirse por los procedimientos y protocolos definidos en el artículo siguiente.

Artículo N°11

Para efectos de la autorización académica y designación de recursos involucrados en cada salida a terreno, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

El Director de Escuela, con al menos 30 días de anticipación a la respectiva actividad, mediante un formulario ad-hoc, elevará la solicitud a la Vicerrectoría Académica.

Posteriormente, la Vicerrectoría Académica solicitará informe a la Dirección de Evaluación Académica respecto a la pertinencia de la actividad, el que deberá pronunciarse al menos:

- Si la salida a terreno está o no considerada en el Programa de Asignatura.
- Si el lugar a visitar se condice con lo preestablecido en el Programa de Asignatura.

Una vez recibido el informe de la Dirección de Evaluación Académica, y en caso de que la Vicerrectoría Académica estime pertinente la realización de la actividad, procederá a enviar los antecedentes a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas para efectos de llevar a cabo las refrendaciones presupuestarias correspondientes.

En caso de existir disponibilidad presupuestaria para la realización de la actividad, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas procederá a la devolución de los antecedentes a la Vicerrectoría Académica, quien emitirá la resolución correspondiente que autoriza la salida a terreno.

TÍTULO 8 **DE LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ASISTENCIA**

Artículo N°12

La Evaluación, Promoción y Asistencia se regirá por las normas sobre la materia, contempladas en el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad.

Con todo, la calificación final del Plan de Estudios, con excepción de la actividad de titulación, se obtendrá de la ponderación de las notas de todas las actividades curriculares, sobre la base de los créditos o créditos transferibles, según corresponda, asociados a cada una de ellas.

La calificación final de titulación se calculará como el promedio ponderado entre las notas del Plan de Estudios, obtenida de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente, y la calificación obtenida en la actividad de titulación, según la siguiente ponderación:

- 100% el promedio aritmético de las asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera.

Artículo N°13

La aprobación de una asignatura teórico y práctica, requerirá necesariamente la aprobación de cada una de las actividades evaluadas separadamente.

Si una de las actividades es reprobada, se consignará como evaluación final de la asignatura la nota de la actividad reprobada.

En esta circunstancia, el estudiante podrá por una sola vez, y durante el semestre inmediatamente posterior en el que se vuelva a dictar la asignatura, cursarla realizando solo la actividad reprobada anteriormente.

En caso de aprobarse dicha actividad, se ponderará con la nota de la actividad aprobada con anterioridad, de acuerdo a los porcentajes señalados en los respectivos programas de asignatura.

Si la actividad fuese nuevamente reprobada, se consignará dicha nota como evaluación final de la asignatura, incurriendo el estudiante en causal de eliminación.

TÍTULO 9 **DE LA PRÁCTICA**

Artículo N°14

La Práctica Profesional es una actividad curricular cuyo objetivo es permitir al estudiante, demostrar en el campo profesional no simulado, las competencias adquiridas en el proceso formativo.

Todo estudiante de la Carrera está obligado a realizar la Práctica Profesional que determina el Plan de Estudios, para lo cual deberá regirse por los procedimientos y protocolos definidos a continuación.

Artículo N°15

En el proceso formativo deberá realizarse:

Práctica final o profesional. Es aquella en la que el estudiante demuestra competencias finales adquiridas al término del proceso formativo, de acuerdo con el perfil de egreso contemplado en el Plan de Estudios.

Artículo N°16

En el transcurso de la Carrera, se realizará una práctica de acuerdo con lo contemplado en el Plan de Estudios.

La Práctica final o profesional se caracterizará por ser un mecanismo de inserción profesional en el campo laboral, por lo que debe ser inscrita y realizada después de haber aprobado todas las asignaturas del primero al cuarto semestre de la Carrera. Tiene una duración mínima de 378 horas cronológicas.

La Práctica final o profesional estará a cargo de un Académico Supervisor y de un Profesional Supervisor (por parte de la organización aceptante).

Completadas las 378 horas cronológicas, el Académico Supervisor deberá recibir del Profesional Supervisor el Formulario de Evaluación de Práctica Profesional y del estudiante el Informe de Práctica Profesional.

Los requisitos para optar a la Práctica Profesional serán aquellos establecidos en el Plan de Estudios de la Carrera.

En cualquier caso, ante situaciones específicas evaluadas por el Jefe de Carrera, la práctica podrá realizarse en períodos distintos a los contemplados en el Plan de Estudios, previa aprobación de la Dirección de Evaluación Académica.

Artículo N°17

Toda práctica debe realizarse en un Centro de Práctica y considerar un Académico Guía de Práctica, quienes evaluarán y calificarán el desempeño del alumno.

Artículo N°18

Los Centros de Prácticas son aquellas organizaciones públicas o privadas, en las cuales los estudiantes desarrollan una actividad profesional con el fin de mostrar las competencias adquiridas en el proceso formativo.

Los Centros de Prácticas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidos y tributariamente activos.
- Contar con al menos un profesional cuyo grado académico o nivel de estudios sea igual o superior al que otorga la Carrera que cursa el alumno practicante, o que cumpla con las competencias equivalentes a la formación del practicante.

Artículo N°19

El Académico Guía de Práctica, es aquel académico de la Universidad que tiene a su cargo la dirección y control directo de la Práctica Profesional realizada por el alumno, siendo sus principales funciones:

- Instruir al alumno respecto de los objetivos, evaluación y otros aspectos reglamentarios de la práctica.
- Controlar el avance y cumplimiento del plan de actividades desarrolladas por el alumno mediante la información que debe proporcionarle periódicamente, de acuerdo con la calendarización de entrevistas establecidas con él u otras formas definidas para estos efectos.
- Dirigir al alumno en práctica en materia de orden técnico y de relaciones humanas.
- Evaluar y calificar la práctica realizada por el alumno según los criterios e indicaciones conocidos con antelación por el alumno, remitiendo sus resultados a la Jefatura de Carrera.
- Proporcionar a los alumnos en práctica, los instrumentos necesarios para la planificación, seguimientos y control de esta actividad.
- Actuar como relacionador permanente entre la Unidad Académica y las empresas o instituciones que reciban alumnos en práctica.

Artículo N°20

Perfil y requisitos para ser Académico Guía de Práctica en la carrera específica de Dibujante Proyectista:

- Poseer el título profesional de Dibujante Proyectista y/o contar con grado de magíster en las áreas de ingeniería , construcción, arquitectura o educación.
- Tener experiencia, en docencia universitaria de pregrado, no inferior a cinco años en carreras de la especialidad.

Artículo N°21

El Supervisor o jefe directo de Práctica, es aquel profesional que se desempeña laboralmente en el Centro de Práctica, que evalúa y califica in situ el desempeño del alumno. Dicho supervisor debe quedar registrado en la carta de aceptación de la práctica por dicha institución. Además, debe contar con al menos con un grado académico o nivel de estudios igual o superior al que otorga la carrera que cursa el alumno practicante, o que cumpla con las competencias equivalentes a la formación del practicante.

Artículo N°22

Procedimiento de inscripción de la Práctica Profesional.

El alumno deberá realizar, en el semestre correspondiente, la inscripción académica de su práctica, a través del sistema de inscripción académica institucional para tales efectos. Solo en caso de no ser posible este procedimiento, el alumno solicitará su inscripción académica al Jefe de Carrera.

Una vez inscrita la Práctica Profesional en este sistema de inscripción académica institucional, el alumno deberá completar un formulario diseñado para tales efectos, que contendrá toda la información relacionada con la práctica que se va a realizar. Dicho formulario deberá especificar al menos, el período de realización, el Centro de Práctica correspondiente, su localización geográfica o ubicación y el nombre y cargo del Supervisor o jefe directo de Práctica.

Artículo N°23

Una vez formalizada la aceptación de la Práctica Profesional en algún Centro de Práctica, el Director del respectivo Departamento, a proposición del Jefe de Carrera, designará a un Académico Guía de Práctica para que supervise y controle su realización.

Artículo N°24

Procedimiento de Evaluación de la Práctica Profesional.

Al término de la Práctica Profesional, el alumno deberá presentar un informe sobre la misma. Este informe deberá ser presentado, a más tardar, siete diez (10) hábiles posteriores a la fecha de término de esta actividad académica.

Artículo N°25

La calificación final de la Práctica Profesional se realizará de acuerdo con la siguiente modalidad:

- A: Aprobado
- R: Reprobado

Para tales efectos se considerará la evaluación realizada por el Supervisor de Práctica y la evaluación del Informe de Práctica realizada por el Académico Supervisor de la Práctica.

La evaluación de la Práctica Profesional, el Supervisor de Práctica deberá remitirla directamente al Jefe de Carrera a petición de este último.

TÍTULO 10
DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Artículo N°26

El Reconocimiento de Asignaturas corresponde a la validación de las asignaturas que los estudiantes hubiesen aprobado en otras instituciones de Educación Superior o en alguna de las otras carreras o programas ofrecidos por esta casa de estudios, procedimiento que se sujetará de conformidad a lo determinado en el título VII del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO 11
DE LA TITULACIÓN

Artículo N°27

Según lo establece el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado, el estudiante obtendrá la calidad de Titulado de la carrera de Dibujante Proyectista, al aprobar todas las asignaturas o actividades curriculares del Plan de Estudios, incluyendo la actividad de práctica – titulación, siempre que el promedio de las notas del plan de estudio sea mayor o igual a 5,0. En caso contrario deberá realizar una Defensa de Informe de Práctica.